



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

La Mesa 04/09/2019

Señor (a):

LUDY AREVALO HERNÁNDEZ/GERLY ARÉVALO HERNÁNDEZ Y LEONCIO ARÉVALO ROMERO

Dirección: Vereda Rosario Finca El Prodigio
Correo electrónico: luddyarevalo@gmail.com
Teléfono: 313 339 17 66

**REF: Notificación Respuesta Rad 02417627 del 11/06/2019
Número de cliente 0809115-2**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07660324, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07660324 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 04/09/2019 y se desfija el día 10/09/2019



07660324
2019/08/14



Bogotá, D.C.

Señores
LUDY AREVALO HERNÁNDEZ;
GERLY ARÉVALO HERNÁNDEZ Y
LEONCIO ARÉVALO ROMERO
Vereda Rosario Finca El Prodigio
Email: luddyarevalo@gmail.com
Teléfono 313 339 17 66
Tena, Cundinamarca

Asunto: Derecho de Petición
No. 02417627 del 11 de junio de 2019
Cuenta No. 0809115-2

Respetados señores

Reciba un cordial saludo de Enel-Codensa¹. De acuerdo con lo mencionado en la comunicación 07635976 emitida por la empresa el 30 de julio de 2019, en la cual le informamos que para responder su radicado 02417627 del 11 de junio de 2019, era necesario realizar una prueba consistente en una inspección técnica en el predio asociado a la cuenta del asunto, le informamos que dicha inspección ya fue realizada, por lo tanto mediante la presente decisión, se reanudan los términos para resolver su comunicación del asunto, mediante la cual solicitó que ajuste de los consumos de la cuenta del asunto, que se le otorgue recurso contra las decisiones 07524600 del 30 de mayo de 2019 y 07524309 del 30 de mayo de 2019 ya que no considera que exista la necesidad de una inspección; que se revoque la factura 553229254-2, que la empresa reconozca la ilegalidad de los cobros impuestos al predio.

Con el fin de dar respuesta a su solicitud de interponer recurso de reposición contra las comunicaciones 07524600 del 30 de mayo de 2019 y 07524309 del 30 de mayo de 2019; le informamos que al respecto nos permitimos informarle que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los recursos son “un acto del usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones” que constituyen un medio de impugnación, a través del cual los usuarios de servicios públicos domiciliarios pueden manifestar su oposición o desacuerdo frente a las decisiones adoptadas previamente por el prestador que afecten la prestación del servicio o la ejecución del contrato, solicitando que esas decisiones sean revisadas, modificadas o revocadas por el mismo prestador o por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las comunicaciones mencionadas no son respuestas de fondo sino comunicaciones por medio de las cuales se decretaron practica de pruebas y se ampliaron los

¹*Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

términos, su petición no puede ser atendida como recurso de reposición, teniendo en cuenta que estas únicamente son de carácter informativo por lo que no proceden en su contra recursos.

Ahora bien, encontramos la petición radicada bajo el consecutivo No. 02396154 del 13 de mayo de 2019 en la que manifestó que se impuso la suspensión del servicio mediante inspección, pero con factura No. 549781490, cobran el servicio; a su vez, se emitieron comunicaciones 07524600 y 07578917, por medio de las cuales se decretaron práctica de pruebas; de igual forma, se emitió decisión empresarial No 07608700 del 16 de julio de 2019.

En dicha decisión, le explicamos las inspecciones No. 733984132 y 832038438 en la que se suspendió el servicio, de igual forma se le aclaró todo lo referente a las adecuaciones requeridas y las respectivas opciones que tiene como cliente para la realización de las mismas.

Por otro lado, se le explicaron las facturas de marzo, abril y mayo de 2019, además de todo lo referente a su solicitud de daños y perjuicios. De esta forma se le aclararon todas y cada una de las inquietudes planteadas y se concedieron los recursos de ley a que había lugar, motivo por el cual la empresa le sugiere remitirse a dicha comunicación.

Por lo anterior, le indicamos que no es procedente referirnos de nuevo a estos puntos, como quiera que la Compañía ya se pronunció al respecto, informando de la procedencia de los recursos de ley correspondientes.

De otra parte, encontramos la petición radicada bajo el consecutivo No. 02396354 del 13 de mayo de 2019 en la que manifestó su desacuerdo con el cobro de la factura No. 549781490, dado que el servicio se encuentra suspendido; a su vez se encontraron las comunicaciones 07524309 y 07578922, por medio de las cuales se decretó practica de pruebas, posteriormente fue resuelta mediante la decisión empresarial No. 07608707 es decir.

En dicha decisión, le explicamos los derechos de petición interpuestos hasta esa fecha y sus respectivas decisiones y se le explicó la factura de mayo. De esta forma se le aclararon todas y cada una de las inquietudes planteadas y se concedieron los recursos de ley a que había lugar, motivo por el cual la empresa le sugiere remitirse a dicha comunicación.

Por lo anterior, le indicamos que no es procedente referirnos de nuevo a estos puntos, como quiera que la Compañía ya se pronunció al respecto, informando de la procedencia de los recursos de ley correspondientes.

De otra parte, frente a los consumos facturados, le informamos que La cuenta no presenta medidor asociado por lo que los consumos de junio de 2019 fueron liquidados por servicio directo, dicho valor es calculado de acuerdo con lo establecido en el artículo 32² de la Resolución 108 del 3 de Julio de 1997 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), que establece que cuando el predio carece de medidor, el consumo se cobra en servicio directo con base en el promedio de los últimos seis meses del estrato correspondiente que se liquidan mensualmente considerando el mercado total de la empresa, y de conformidad con lo establecido en el numeral 19.4.9.1³ del Contrato de servicio público de energía eléctrica ⁴.

²“ARTICULO 32. DETERMINACION DEL CONSUMO FACTURABLE PARA SUSCRIPTORES O USUARIOS QUE CARECEN DE MEDICION INDIVIDUAL POR RAZONES DE TIPO TECNICO, DE SEGURIDAD O DE INTERES SOCIAL. El consumo facturable a suscriptores o usuarios residenciales que no cuenten con equipos de medida por razones de tipo técnico, de seguridad o de interés social se determinará, con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses de los suscriptores o usuarios del mismo estrato que cuenten con medida, considerando el mercado total de la empresa. Para suscriptores o usuarios no residenciales, el consumo se determinará con base en aforos individuales.”

³ “18.4.9.1 Para CLIENTES que carecen de medición individual por razones de tipo técnico, de seguridad, de Interés Social.- En estos casos, el consumo se determinará con base en el promedio de los últimos seis (6) meses de los CLIENTES del mismo estrato que cuenten con medida, considerando el mercado total de la EMPRESA. Para CLIENTES no residenciales el consumo se determinará con base en el censo de carga individual o aforo.”

⁴ Contrato de servicio público de energía eléctrica (CCU): Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

Para facturar de acuerdo al consumo real que registra su predio, le recomiendo dar trámite a la instalación de un medidor para el predio asociado a la cuenta del asunto.

Sin embargo, con el fin de normalizar la cuenta se realizó inspección por medio de la orden No 863948932 del 30 de julio de 2019, en la cual se dejó copia del acta No 3410869.

Las observaciones del acta fueron: Inspección al medidor y la acometida predio sin servicio; sin medidor ni acometida en el momento de la vista; no se evidencia ningún servicio directo, se evidencia un generador de energía pequeño, cliente grosera manifiesta que todos los de la empresa son ladrones no suministra datos se cierra orden sin servicio.

Le recomendamos acercarse a cualquier centro de servicio para solicitar la reconexión del servicio y la reinstalación de acuerdo con lo mencionado en la comunicación anterior.

A continuación, explicamos los demás ítems registrados en la factura 553229254 de junio de 2019.

- Interés por mora: El cobro se realizó porque la factura 549781490 de mayo de 2019 no fue cancelada.

Es preciso aclarar que, estos cobros se liquidaron a partir de la fecha de pago oportuno sobre los saldos que no se habían pagado, teniendo en cuenta lo establecido en el Contrato de servicio público de energía eléctrica⁵ cláusula 19.9.1⁶ y la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

- Ajuste a la decena: En relación al cargo, ajuste en la decena, le informamos que este se realiza de acuerdo a la resolución 108 de 1997 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) en su artículo 35, literal E, la cual establece que la empresa puede realizar estas aproximaciones por defecto o por exceso según el caso.

Conforme a lo anterior, el ajuste a la decena la empresa lo establece según lo indicado en la normatividad anteriormente mencionada.

- Saldo anterior: Corresponde a los valores dejados de pagar en la factura 549781490 de mayo de 2019.
- Residencial subsidio: Enel - Codensa para los estratos 1, 2 y 3 otorga el subsidio de acuerdo con lo establecido en el artículo 99⁷ de la ley 142 de 1994 de servicios públicos y normas complementarias y la resolución Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) 355⁸ de julio de 2004.

Por lo tanto, a partir del primer kilovatio, que supere el consumo de subsistencia, estos se cobran con una tarifa igual al 100% del costo de prestación del servicio, pues, de acuerdo con la Constitución y la ley, solamente puede ser subsidiado el consumo destinado a satisfacer necesidades básicas.

⁵ Contrato de servicio público de energía eléctrica (CCU): Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

⁶ "19.9.1 Intereses por mora.- En caso de mora del CLIENTE en el pago de los servicios y conceptos regulados, LA EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos.

⁷ "Artículo 99. Forma de subsidiar. 99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia..."

⁸ "ARTÍCULO 1o. CONSUMO DE SUBSISTENCIA. Se define como consumo de subsistencia, la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer las necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Se establece el Consumo de Subsistencia en 173 kWh-mes para alturas inferiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar, y en 130 kWh-mes para alturas iguales o superiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar".

No obstante, teniendo en cuenta el resultado de la inspección 863948932 del 30 de julio de 2019, la empresa encontró procedente realizar modificación económica por medio del ajuste No 300377579 del 14 de agosto de 2019, a través de la cual se modificó el consumo para el periodo comprendido desde 02/04/2019 hasta 01/08/2019. por lo tanto, se descontó de su factura el consumo de energía eléctrica en 440 kwh por valor de \$125.131.

Se reliquidó el consumo desde el 2/04/2019 hasta el 24/04/2019 con promedio de que se venía facturando en servicio directo de 4,5 y desde el 24/04/2019 hasta el 01/08/2019 se descuentan los consumos debido a que el predio se encontraba sin servicio con base en inspección 832038438 del 24/04/2019 y inspección 863948932 del 30/07/2019, donde se evidencia que el predio fue suspendido desde el 24/04/2019.

A modo informativo, le indicamos que la cuenta del asunto presenta un saldo pendiente por pagar por valor de \$94.240.

Enel - Codensa le informa que, contra la factura de junio de 2019 excepto el saldo anterior, y el ajuste No 300377579, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel-Codensa hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁹

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

ESA/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE LA MESA

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



⁹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel-Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel-Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señores

LUDY AREVALO HERNÁNDEZ;
GERLY ARÉVALO HERNÁNDEZ Y
LEONCIO ARÉVALO ROMERO

Vereda Rosario Finca El Prodigio

Email: ludyyarevalo@gmail.com

Teléfono 313 339 17 66

Tena, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02417627 del 11 de junio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁰ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

ESA/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE LA MESA

¹⁰ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹¹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

CITACIÓN

Señores

**LUDY AREVALO HERNÁNDEZ;
GERLY ARÉVALO HERNÁNDEZ Y
LEONCIO ARÉVALO ROMERO**

Vereda Rosario Finca El Prodigio

Email: luddyarevalo@gmail.com

Teléfono 313 339 17 66

Tena, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02417627 del 11 de junio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹² de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹³

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

ESA/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE LA MESA

LA MESA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

¹² Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹³ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07660324 del 2019/08/14, de la comunicación radicada con No. 02417627 del 11 de junio de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Enel - Codensa le informa que, contra la factura de junio de 2019 excepto el saldo anterior, y el ajuste No 300377579, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

El Notificado: _____

C.C. No.: _____

Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____

Tel: _____

C.C. No.: _____



07660324



**ENEL-CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Fecha: **26 / 08 / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a los señores **LUDY AREVALO HERNÁNDEZ;**
GERLY ARÉVALO HERNÁNDEZ Y
LEONCIO ARÉVALO ROMERO de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: **RAD EN CONSTRUCCION DEL 2019/08/14**

Persona a notificar: **LUDY AREVALO HERNÁNDEZ;**
GERLY ARÉVALO HERNÁNDEZ Y
LEONCIO ARÉVALO ROMERO

Dirección de Notificación: Vereda Rosario Finca El Prodigio
Email: luddyarevalo@gmail.com
Tena, Cundinamarca

Nombre del funcionario que expidió el acto: **Gilberto Alexander Porras Forero**

Cargo: **Oficina Peticiones y Recursos.**

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que, contra la factura de junio de 2019 excepto el saldo anterior, y el ajuste No 300377579, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁴
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ESA/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE LA MESA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁴ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07660324

